



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio: ASEA/UGI/DGGEERC/0303/2018

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2018

C. José Luis Montalvo Sánchez Mejorada
Representante Legal de La Empresa
Pacc-Offshore México, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I
de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acuso de
recibido. Información protegida bajo los
artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Prórroga de la Autorización No. 04-ASEA-T-
RME-03-17, para prestar el servicio de Recolección y
Transporte de Residuos de Manejo Especial.

Folios: 0613/02/18 y 01612/03/18

Expediente: TR-RME-02

Con referencia a sus escritos No. POM-CDC-A/015/2018 y POM-CDC-A/030/2018 de fechas 20 de febrero y 14 de marzo de 2018 respectivamente, ingresados el 22 de febrero y 16 de marzo del mismo año, en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrados con números de folios 0613/02/18 y 01612/03/18, turnados para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, solicitó la renovación de la Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, mediante embarcaciones, No. 04-ASEA-T-RME-03-17, emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0163/2017 de fecha 28 de febrero de 2017.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0303/2018

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 04 de noviembre de 2016, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial, mediante embarcaciones, a la que se le asignó el número de folio 031829/11/16.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1386/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, apercibió a la empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.
- III. Que la empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ingresó el 27 de enero de 2017, su escrito No. POM-CDC-A/003/2017 de fecha 23 de enero de 2017 en la **AGENCIA**, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1386/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016.
- IV. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0163/2017 de fecha 28 de febrero de 2017, otorgó a la empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la Autorización No. 04-ASEA-T-RME-03-17, para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ingresó el 22 de febrero y 16 de marzo de 2018 sus escritos No. POM-CDC-A/015/2018 y POM-CDC-A/030/2018 de fechas 20 de febrero y 14 de marzo del mismo año, en el AAR de esta **AGENCIA**, mediante los cuales solicitó la renovación de la vigencia a la Autorización No. 04-ASEA-T-RME-03-17; a los cuales se les asignó los números de folio 0613/02/18 y 01612/03/18 respectivamente, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0303/2018

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I inciso k y 25 fracción XIII del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, manifestó pretender prestar servicios a diversas plataformas petroleras ubicadas en el Golfo de México.
- IV. Que el **C. José Luis Montalvo Sánchez Mejorada** acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal de la empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, mediante copia simple del Testimonio de la Escritura Pública número 55,115 del libro 1,085 de fecha 13 de diciembre de 2011, ante la Fe del Lic. Javier Del Valle Palazuelos, Notario Público encargado de la Notaria Pública 71 en la Ciudad de México.
- V. Que la empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación para la solicitud de renovación o prórroga de la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0303/2018

1. Escritos No. POM-CDC-A/015/2018 y POM-CDC-A/030/2018, de fecha 20 de febrero y 14 de marzo de 2018, respectivamente, con la solicitud de prórroga de la vigencia a la Autorización No. 04-ASEA-T-RME-03-17.
2. Mediante los escritos No. POM-CDC-A/015/2018 y No. POM-CDC-A/030/2018 de fecha 20 de febrero de 2018, y 14 de marzo de 2018, respectivamente, la empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.** manifestó que no realizó trabajo alguno de recolección y transporte de residuos de manejo especial en ambas embarcaciones.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 12 fracción I inciso k y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 10, 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 307 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- PRORROGAR a la empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, con los siguientes datos:

No. de Autorización	04-ASEA-T-RME-03-17
Vigencia	1 año (A partir de la fecha de expedición)
Nombre o razón social del prestador de servicio	PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Domicilio de encierro de las unidades de transporte	Golfo de México.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0303/2018

**Residuos de manejo especial por
recolectar y transportar**

Residuos tecnológicos y productos electrónicos.
Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc o cualquier otro elemento. *
Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general (fibra de vidrio, vidrio, madera, cobre, desecho férroso y láminas o placas de plafón). **
Papel y cartón.
Aluminio.
Plástico.
Téxtil.
Desechos sanitarios.
Ropa clínica, ropa de cama y colchones. ***
Arena de Sand Blast.
Inhibidor de corrosión****.
Balastros.
Cintas magnéticas.
Recortes de perforación impregnados con fluidos base agua*****.
Recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite*****.
Lodos de perforación, provenientes de la extracción de combustibles fósiles.
Fluidos de perforación*****.

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

*Las pilas no deben exceder los Límites Máximos Permisibles para los constituyentes tóxicos que contengan, ni deben corresponder a aquellas consideradas peligrosas por la LGPGIR y la NOM-052-SEMARNAT-2005 (Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo; Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio, Pilas o Baterías Zinc-Óxido de Plata usadas o desechadas como peligrosas), mismas que quedan excluidas de la presente autorización.

**Quedan excluidos aquellos que contengan algún metal tóxico como el plomo y cromo o que rebasen los límites máximos permisibles de metales considerados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

***Estos deberán estar libres de agentes Biológico-Infecciosos.

****Siempre y cuando no tenga características de corrosividad o toxicidad.

***** Siempre y cuando la concentración de hidrocarburo se encuentre por debajo de los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la sustituya, de lo contrario son peligrosos, y quedan excluidos de la presente autorización.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTEAgencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0303/2018

SEGUNDO.- Las embarcaciones amparadas en la presente prórroga a la Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte en embarcaciones, de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, indicadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Año de Construcción	Arqueo Neto (Ton)
04013698226	Carga-Abastecedor	Posh Gannet	Mexicana	XCAI3	9671979	2011	1066.0
04013765324	Carga-Abastecedor	Posh Gentil	Mexicana	XQAV3	9550230	2007	761.0

TERCERO.- Los residuos de manejo especial amparados en la presente prórroga a la autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones**, son los listados anteriormente en el resuelve primero, mismos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente prórroga de la autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0303/2018

QUINTO.- La presente prórroga a la autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del sector hidrocarburos, otorgada a favor de la empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente prórroga deja sin efectos a la autorización emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0163/2017 de fecha 28 de febrero de 2017, conservando el número de autorización No. 04-ASEA-T-RME-03-17.
- II. La presente prórroga a la autorización se otorga con vigencia de **1 año** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones que realice la empresa PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el transporte, acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- III. La presente prórroga a la autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente prórroga a la autorización.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0303/2018

- V. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con la presente prórroga a la autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve primero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su entrega en el muelle o puerto, para su posterior entrega a destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente** en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. Previo al término de la vigencia de la presente prórroga a la autorización, la empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, podrá solicitar ante esta **DGGEERC** una autorización nueva, con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento, con base en los lineamientos que para tal efecto emita esta **AGENCIA**, o en su defecto mediante escrito libre. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta misma **AGENCIA**.
3. La empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tengan dichas empresas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0303/2018

4. Es responsabilidad de la empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que cada embarcación autorizada en el resuelve segundo de la presente cuente con el conocimiento de embarque con los requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
5. La empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial muelle o puerto, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
6. La empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a lo autorizado.
7. La empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar a la Unidad de Gestión Industrial con copia al área de inspección competente, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de mayo - junio, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial.
8. La empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a la Unidad de Gestión Industrial, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente prórroga a la autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0303/2018

9. Es responsabilidad de la empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus embarcaciones de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 76 y 77 de su Reglamento, 77 BIS, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
10. La empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de matrícula de la embarcación utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
11. La empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que no se arrojen, viertan, derramen o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0303/2018

12. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
13. La empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifique en las Normas Oficiales Mexicanas, Convenios, Códigos y demás que sean aplicables.
14. La empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las embarcaciones de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, la capacitación de los tripulantes deberá garantizar la seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como la prevención de la contaminación marina. Para ello, los tripulantes deberán acreditar su capacidad técnica y práctica, de conformidad con los requisitos especificados en el reglamento respectivo, y como lo determine el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar y demás Tratados Internacionales, así mismo deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
15. La empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial.
16. La empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0303/2018

derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las embarcaciones que los transportan.

17. La presente prórroga a la autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
18. La empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
19. La empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente prórroga a la autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos de manejo especial o embarcaciones, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite que en su oportunidad emita la **AGENCIA**, o en su defecto por escrito libre.

SEXTO.- La presente prórroga a la autorización **ampara exclusivamente la recolección y transporte, mediante embarcaciones de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Primero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0303/2018

Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente prórroga a la autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente prórroga a la autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 0613/02/18 y 01612/03/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0303/2018

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. José Luis Montalvo Sánchez Mejorada, en su carácter de representante legal de la empresa **PACC-OFFSHORE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.

~~NEON~~ / ~~FCV~~